



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1996	Jueves 26 de diciembre	Número 248

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que por Decreto n.º 3.750, de 28-11-96 se adjudica lo siguiente:

— Obra de Navas del Pinar a N-234, 2.ª fase. (P.K. 3,200 - 4,396), perteneciente al plan: Remanentes (2) Conservación 1996, a la firma Hidroconsa, S.A., en el precio de 12.595.000 ptas.

Burgos, 3 de diciembre de 1996. — El Presidente de la Diputación, Vicente Orden Vígara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, que por Decreto n.º 3.750, de 28-11-96 se adjudica lo siguiente:

— Obra de Acondicionamiento y Refuerzo de firme del camino de acceso a Viérgol, perteneciente al plan: Remanentes P.O.L. 1996, a la firma Arpape, S.L., en el precio de 14.535.950 pesetas.

Burgos, 2 de diciembre de 1996. — El Presidente de la Diputación, Vicente Orden Vígara.

VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1996, los proyectos integrantes del Plan de Conservación y Mejora de la Red Viaria Local de 1997, se someten a información pública por plazo de 20 días, a contar desde el día hábil siguiente al de la presente publicación a fin de que puedan formularse reclamaciones.

— Denominación: Reparación de la ctra. BU-P-1131. Roa - Burgos (Tramo: Olmedillo de Roa - Torresandino). De P.K. 9,200 a P.K. 15,000. Presupuesto: 58.667.000 pesetas.

— Denominación: Reparación del C.V. BU-V-8011 de Modúbar de San Cibrián a BU-8110. (P.K. 0,000 a 5,376). Presupuesto: 33.819.800 ptas.

— Denominación: Reparación C.V. BU-V-8013 de N-234 por Cojóbár a Modúbar de la Emparedada a BU-8010. (P.K. 0,000 a 6,800). Presupuesto: 45.514.338 pesetas.

— Denominación: Acondicionamiento y refuerzo bituminoso del camino de Pedrosa de Río Ubel a Marmellar de Abajo. (P.K. 0,000 a 3,500). Presupuesto: 32.192.209 pesetas.

— Denominación: Variante de trazado de la carretera BU-P-8132, P.K. 13,000 (Villasur de Herreros). (P.K. 13,000 a 13,600). Presupuesto: 23.690.223 pesetas.

— Denominación: Ensanche y mejora de la carretera provincial BU-P-8132, de Ibeas a Pradoluengo. (Tramo: P.K. 25,40 - 33,00). 2.ª fase: P.K. 27,300 a 29,300. Presupuesto: 74.004.659 ptas.

— Denominación: Ensanche de puente sobre el F.C. Madrid-Burgos en el C.V. BU-V-1106, de N-1 por Cilleruelo de Abajo a BU-110. (P.K. 0,050 a 0,090). Presupuesto: 12.939.162 pesetas.

— Programa complementario:

— Denominación: Acondicionamiento C.º Quintanilla S. García - Vallarta. (P.K. 0,00 a 5,10). Presupuesto: 53.180.000 ptas.

— Denominación: Acondicionamiento de firme bituminoso en el C.V. BU-V-5742 de Ailanes a BU-V-5741. (P.K. 0,000 a 2,086). Presupuesto: 10.586.144 pesetas.

— Denominación: Reparación del C.V. BU-V-8001 de N-120 a San Millán de Juarros. (P.K. 0,000 a 2,086). Presupuesto: 8.760.600 pesetas.

— Denominación: Variante en el P.K. 13,770 a 13,970 de la carretera provincial BU-P-8201 (Pineda de la Sierra). Presupuesto: 5.555.221 pesetas.

Burgos, 13 de diciembre de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Miguel Carreras Marañón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio n.º 358/96, sobre

reanudación del tracto sucesivo a instancia de don Jose Luis Mata Pedrosa quien actúa en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Estanislao Mata Arlanzón, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, de las siguiente fincas:

1.— Urbana, casa en el barrio de Villmar, sita en la calle de Villafra con el núm. 22, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, bajo el número de finca 6.166.

2.— Solar que antes fue casa, pajar, corral, patio y tenada, señalado con el número 24 de la calle de Villafra, inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Burgos, bajo el número 7.460.

Figuran como titulares registrales de dichas fincas don Victor Castrillo de Román y don Higinio Villafra García.

Figura como titular catastral don Estanislao Mata Arlanzón. Por medio del presente se cita a los herederos desconocidos e inciertos de don Victor Castrillo de Román y don Higinio Villafra García, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente que firmo en Burgos, a 3 de diciembre de 1996. El Magistrado Juez, Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

9509. — 4.940

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 288/96, a instancia de don Martín Rodríguez Rodríguez y doña Felisa Herrera Sáiz, representados por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra don Esteban Rilova Tovar, representado por la Procuradora señora Domínguez Cuesta, contra doña Josefa Tovar Hierro, don Mauro, doña Daría, don César, doña Adela, doña Marisa, don José Manuel y doña Alicia Rilova Tovar, sobre obligación de hacer, en los que con fecha de 2 de diciembre de 1996, se ha dictado resolución por la que se acuerda emplazar a don Mauro Rilova Tovar, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en nueve días se persone en autos por sí o por medio de Procurador y asistido de Abogado, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía, haciéndose constar que se encuentran en el Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos acompañados a la misma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Mauro Rilova Tovar, expido el presente en Burgos, a 2 de diciembre de 1996. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

9511. — 3.420

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1704/1996 a instancia de Junta de Compensación de la unidad de ejecución S-22, «Arroyo de San Ginés» contra acuerdo Ayto. Burgos, 31-7-96, aprobando proyecto compensación U.E. SS-22, Arroyo San Ginés, referente aprovechamiento terrenos aportados por Ayto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 28 de noviembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9347. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1535/1996 a instancia de doña Natalia Garcia Burgos contra resol. 2-10-96, Tesorería Gral. Seg. Social, dirección Burgos, desestimando recurso c/providencia apremio 96/10301668, R. Especial Autónomos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 30 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9385. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1504/1996 a instancia de don Carlos Alonso Maté, doña María de los Angeles Tamayo Pinillos, doña Juliana Sáiz Herrero, don Jerónimo Soto Pineda y don Marcos Herrero Colina contra resol. 24-6-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamaciones 9/984 y 985/94, Impuesto Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 24 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9386. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1386/1996 a instancia de doña Natalia Garcia Burgos contra resol. 12-9-96 y 24-7-96, Tesorería Gral. Seg. Social, dirección Burgos, desestimando recurso c/reclamaciones cuotas autónomos, exptes. 96/250 y RO 656.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 1 de octubre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9387. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 14 de noviembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Cerámicas Gala, S.A., Código convenio 0900062.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Cerámicas Gala, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 29 de octubre de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de noviembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

8963. — 150.480

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA CERAMICAS GALA, S.A.

CAPITULO I: AMBITO FUNCIONAL DE APLICACION

Artículo 1.º —

El presente Convenio de CERAMICAS GALA, S.A., regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones de su personal cuyas categorías se especifican en el mismo.

CAPITULO II

A.— Vigencia y duración

Artículo 2.º —

Los efectos del Convenio, serán desde el día siguiente al de su firma. Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1996, para todo el personal en plantilla, a la fecha de la firma.

La duración de este Convenio será de 2 años a partir del 1 de Enero de 1996, finalizando el 31 de Diciembre de 1997.

Artículo 3.º —

El Convenio será prorrogable de año en año, salvo denuncia expresa del mismo durante el último mes de su término o de cualquiera de sus prórrogas, manteniendo su vigor hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

B.— Revisión salarial año 1997.

Artículo 4.º —

Si el I.P.C. definitivo de 1996, fuera superior al 3,50%, el exceso sobre dicho porcentaje se tendrá en cuenta para formar la base

de revisión para 1997, y se calculará sobre las líneas salariales vigentes al 31-12-95.

Sobre esta base y con el carácter de «a cuenta» se aplicará desde 1 de Enero de 1997 una revisión consistente en el I.P.C. oficialmente previsto, con garantía del I.P.C. real al final del año.

CAPITULO III. COMPENSACION, VINCULACION Y NO CONCURRENCIA

A.— Compensación, absorción y garantía personal

Artículo 5.º —

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisibles y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, etc., en tanto sean superiores globalmente en cómputo anual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

B.— Vinculación a la totalidad.

Artículo 6.º —

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en este Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la no aceptación de algunas de las condiciones en él pactadas suponen la de la totalidad.

C.— Pacto de no concurrencia.

Artículo 7.º —

La aplicación del presente Convenio excluye a los demás, actuales o futuros, que pudieran pactarse en cualquiera de los ámbitos territoriales o funcionales. Sólo en lo no previsto en el presente Convenio, será aplicable como derecho supletorio lo establecido en las Normas Legales de Aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO IV. ORGANIZACION DEL TRABAJO

A.— Norma General.

Artículo 8.º —

La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en cada sección y puesto de trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro del marco de la legalidad vigente.

B.— Facultades de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9.º —

Son facultades de la Dirección de la Empresa:

— La calificación del trabajo según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

— La exigencia de los rendimientos mínimos y de los habituales del trabajador en cada sección.

— La determinación de los métodos de trabajo encaminados a obtener y asegurar la optimización de los rendimientos.

— La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del trabajo en orden a la optimización de los rendimientos.

— La fijación de los índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

— La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.

— La movilidad funcional y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción.

— La realización de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones y utillajes.

— La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las instalaciones.

C.— Obligaciones de la Dirección de la Empresa.

Artículo 10. —

Son obligaciones de la Dirección de la Empresa:

— Informar a los representantes legales de los trabajadores acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo.

— Tener a disposición de los Representantes Sindicales y de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales vigentes.

— Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla a fin de facilitar la debida comprensión por parte de los trabajadores.

— Recoger y estimular toda iniciativa de cualquier trabajador encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

D.— Sistema de trabajo medido.

Artículo 11. —

El sistema de trabajo medido es el "Bedaux" y corresponde su aplicación a la Dirección de la Empresa asistida por la Oficina de Métodos y Tiempos. Las competencias que la Ley reserva a la Representación de los Trabajadores se ejercerán a través del Comité.

La medición del tiempo de trabajo se llevará a cabo mediante cualquiera de las técnicas de medición internacionalmente admitidas, siempre en unidades de tiempo "Bedaux".

Comisión mixta de M. y T.

Artículo 12. —

La Comisión Paritaria se compondrá de cuatro miembros. Dos miembros del Comité de Empresa que ostentarán su representación y serán designados por éste, y dos por la Dirección de la Empresa.

De las reuniones se levantará la oportuna acta firmada por todos los asistentes. Sólo se entenderá que existe acuerdo cuando así se manifieste expresamente en el propio acta.

El Comité designará de entre sí 4 suplentes con la finalidad de reemplazar a los titulares ante posibles ausencias de éstos. La Comisión podrá ser asistida por un tercer miembro de entre los suplentes cuando el tema a tratar así lo requiera.

A petición de los miembros procedentes del Comité, la Empresa les dará cursos de formación a fin de facilitar su labor en la Comisión Mixta de M. y T.

Artículo 13. —

Será competencia de esta Comisión:

1.º Conocer y emitir informe previo sobre los nuevos procesos (valores-punto), así como sobre las revisiones de tiempo de los trabajos establecidos.

La Empresa, una vez comunicados los nuevos procesos y sus valores-punto, facilitará esta labor dando cuantas explicaciones se requieran incluso, cuando sea necesario, sobre el mismo puesto de trabajo afectado.

2.º Conocer los factores contenidos en los Manuales de valoración de puestos de trabajo y su peso. En el supuesto de que algún trabajador discrepe de la valoración efectuada, sus representantes en la Comisión Paritaria podrán solicitar su revisión por si procede.

3.º Conocer los índices de pérdidas o calidades. En casos puntuales que afecten a determinados colectivos y a petición de la Comisión, se informará de la equivalencia económica de dichos índices.

4.º Conocer los coeficientes de descanso de los puestos de trabajo que se revisen.

5.º Recibir las tarifas de trabajos y sus anexos.

6.º Conocer las adaptaciones y premios que en cada caso se apliquen.

7.º Recibir de sus respectivas representaciones cuantas comunicaciones y escritos se remitan en materia de trabajo medido.

Artículo 14. —

Los informes a que se refiere el artículo anterior, apartado 1.º tendrán carácter de previos a la implantación de los valores en cuestión, estableciéndose a tal fin un plazo máximo de 15 días naturales a partir del cual la Dirección podrá ponelos en vigor.

E.— Revisiones de tiempos y rendimientos.

Artículo 15. —

Los valores puntos establecidos en cada sección y puesto de trabajo de la Empresa serán revisados por alguna de las circunstancias siguientes:

— Por modificación del método operatorio.

— Por modificación técnica o ambiental.

— Por error de cálculo o medición.

— Por variación de la saturación (puntos concedidos).

— Por cambio de número de trabajadores o de las características del material.

Si el valor punto sustituye a uno provisional se abonarán con efecto retroactivo las diferencias que hubieren si son favorables al trabajador.

En todos los demás casos en que la revisión origine una disminución en los valores puntos asignados, se señalará un período de adaptación a los nuevos valores que se fijará de acuerdo con el siguiente baremo:

Porcentaje de Adaptación	N.º de meses de Reducción	Puntos-hora por cada 1% de Reducción
Hasta el 14,9%	1	0,50
Del 15 al 29,9%	2	1.º Mes: 0,65 2.º Mes: 0,25
Más del 30%	3	1.º Mes: 0,70 2.º Mes: 0,40 3.º Mes: 0,15

La adaptación tendrá vigencia durante seis meses como máximo contados a partir de la fecha de aplicación de los nuevos valores.

Se computará como período de adaptación el primer mes o los primeros meses en que se realice el trabajo dentro de los seis meses en que como máximo tiene vigencia la adaptación.

Durante el período de adaptación fijado según el baremo anterior se abonará la actividad real obtenida por los trabajadores con los nuevos valores, más los puntos de acomodación concedidos por el referido período.

Terminado el período de adaptación, los trabajadores percibirán en lo sucesivo las actividades que obtengan con los nuevos valores revisados y se devengará a su favor un premio final cuya cuantía se calculará multiplicando por 1,5 el número de puntos concedidos en el período de adaptación y por el precio del punto correspondiente al grado de trabajo.

Este premio se abonará de una sola vez al trabajador y será proporcional al número de horas trabajadas en el período de adaptación, siempre que una vez terminado el mismo, desarrolle una actividad igual a la que venía obteniendo con anterioridad a la reducción de los valores punto. El premio tendrá vigencia durante tres meses como máximo, contados a partir del último mes que tuvo adaptación.

Se computará el primer mes que se realice el trabajo dentro del período anteriormente citado.

F.— Movilidad funcional.

Artículo 16. —

La movilidad funcional podrá obedecer a las siguientes causas:

1.º A petición del interesado de forma escrita y motivada; caso de acceder a dicha petición, la Dirección asignará el salario al trabajador de acuerdo con el que corresponda a la categoría y puesto del nuevo destino sin que tenga derecho a indemnización alguna.

2.º Mutuo acuerdo entre el trabajador y Empresa en cuyo caso se estará a lo convenido por ambas partes.

3.º No reunir las condiciones idóneas requeridas para el puesto de trabajo que desempeña; la Dirección, oídos los oportunos informes de los Servicios Médicos, Comité de Salud Laboral, representantes de los trabajadores, según los casos, procederá al traslado del trabajador interesado a otro puesto más acorde con sus facultades.

4.º Necesidades justificadas de organización, en cuyo caso se aplicará como único criterio de selección la capacidad para el desarrollo correcto de las tareas correspondientes a cada puesto de trabajo, con exclusión de cualquier otro factor discriminatorio o de actuaciones que de manera directa y ostensible redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador.

En los supuestos 3.º y 4.º se respetará el salario/convenio del trabajador afectado por el cambio, aplicándose en cuanto a los complementos salariales los que rijan para el nuevo puesto. No obstante, en lo que concierne al complemento funcional de puesto (grado), se establece la siguiente regla que tiene por finalidad moderar las oscilaciones salariales sin interferir la correcta aplicación de la estructura salarial pactada en este Convenio.

A estos efectos, los trabajadores serán informados en el mes de Enero de cada año del promedio ponderado de grado según las horas trabajadas en cada uno de ellos durante el año anterior. Cada año, se comparará el citado promedio con el del año anterior. En los casos que resulten diferencias negativas superiores a un grado, se abonará el exceso a partir de dicho grado.

Los promedios de grado a comparar serán los de las horas trabajadas en el propio año y los de las horas percibidas en el año anterior, tanto en lo que respecta a complemento funcional de puesto de trabajo, como en lo que concierne al valor punto prima.

No obstante se establece el siguiente sistema de adaptaciones para el personal sujeto a cambio de puesto de trabajo que dispondrá de un determinado número de puntos concedidos, dependiendo del caso concreto, como sigue:

Cambio de puesto de trabajo a:

- Grados 8 y 9 6.975 puntos (1)
- Grado 7 4.650 puntos
- Grado 6 3.100 puntos
- Grado 5 2.325 puntos (2)
- Grado 4 930 puntos

Los trabajos de grado inferior al 4 no tienen adaptación.

(1) A excepción de:

	A Grado 7	A Grado 8	A Grado 9
Colado de Grado 7	465(a) 930(b)	2.325	2.325
Colado de Grado 8	930	465(a) 930(b)	930
Colado de Grado 9	930	930	465(a) 930(b)

- (a) Para piezas de la misma familia y del mismo grado.
Ejemplo: De bidés Diana a bidés Gala 465 puntos.
- (b) Para piezas de distinta familia y del mismo grado.
Ejemplo: De bidés Diana a inodoros Diana 930 puntos.
- (2) A excepción de descarga de hornos que tendrá 1.550 puntos.

LA ADAPTACION SE DARA SOLO POR LA PRIMERA VEZ QUE SE REALICE EL CAMBIO.

Cuando una persona esté durante un período de tiempo superior a un año sin realizar un trabajo que estuvo haciendo con anterioridad, dispondrá de 350 puntos.

El grado a aplicar durante el período de adaptación será el del nuevo puesto de trabajo.

La actividad será la que resulte de sumar a los puntos realmente producidos los puntos concedidos por adaptación. La actividad tope a pagar será de 80 puntos/hora.

Para aquellos trabajos en los que haya una dificultad justificada de aplicar la adaptación por puntos concedidos se aplicará el sistema de días de acuerdo a lo siguiente:

- Grados 8 y 9 45 días.
- Grado 7 30 días.
- Grado 6 20 días.
- Grado 5 15 días.
- Grado 4 6 días.

Se aplicará el grado del nuevo puesto de trabajo y la actividad a pagar será de 75 como máximo.

LA ADAPTACION QUEDARA ANULADA AUTOMATICAMENTE SI SE COMPRUEBA QUE NO ES UTILIZADA DE FORMA CORRECTA Y PROGRESIVA.

G.— Pago de actividades.

Artículo 17. —

En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado será de 80 puntos Bedaux/hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas imputables al trabajador serán adicionados o deducidos de la actividad obtenida con el tope de 80 puntos Bedaux/hora.

El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que al efectuar los trabajos se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no exista riesgo de disminución o peligro de integridad física y se mantengan las normas de calidad establecidas.

H.— Disminución en los rendimientos de trabajo.

Artículo 18. —

Cualquier rendimiento inferior al habitual deberá ser justificado convenientemente por el trabajador, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, durante el tiempo de duración de la causa justificada que lo motiva, siempre que los rendimientos no sean inferiores a 60 puntos Bedaux/hora.

Si en algún caso se obtuvieran actividades inferiores a 60 puntos Bedaux/hora, las horas en que tal circunstancia se produzca se pagarán a razón del salario Convenio.

CAPITULO V. HORARIOS Y REGIMEN DE TRABAJO

A.— Horarios.

Artículo 19. —

A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado que es de 1.759,25 para ambos años equivalentes a 227 días respectivamente de promedio a razón de 7,75 horas de trabajo efectivo diario.

En los casos de jornada continuada el personal la interrumpirá quince minutos para su uso como descanso o "bocadillo" que

no computará a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Son días de trabajo ordinario todos los días naturales del año excepto domingos, festivos y vacaciones de Convenio. Si durante la vigencia del presente Convenio mediara Acuerdo Interprofesional vinculante suscrito por las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Patronales más representativas de carácter estatal y se concretara una jornada de horas efectivas año inferior, se estaría a lo acordado al respecto.

Por excepción el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole del trabajo que realiza, trabajará todas las festividades que no coincidan con sus días de descanso, y disfrutarán de dichos días como festivos, rotativamente a razón de un ciclo de dos (2) días continuados después de 6 días de trabajo y seis ciclos de 3 días continuados después de 6 días de trabajo y así alternativamente.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos en el calendario laboral para el resto de la plantilla, percibirá sobre su retribución normal el complemento establecido en el artículo 30.

En el último trimestre del año se realizará un ajuste individual a todo el personal que haya permanecido en alta durante el mismo, de tal forma que su cómputo anual de número de días laborables sea equivalente al número de horas efectivas de trabajo pactadas.

Este ajuste se realizará en base a las necesidades organizativas de la Empresa.

Los horarios y turnos aplicables a cada trabajador son los que rigen en la sección de destino.

B.— Horas extraordinarias.

Artículo 20. —

El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los trabajadores. Excepcionalmente en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor deberán trabajarse las que sean necesarias.

Igualmente respecto de las estructurales necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turnos, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate (casos específicos, por ejemplo, de los horneros respecto del cuarto de hora de interrupción de jornada que al no poder disfrutarlo han de computárselas como extraordinarias) o mantenimiento. Casos todos ellos en los que no pueden ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstos en la Ley.

Son de libre aceptación también, las horas extraordinarias trabajadas en inventarios siempre que no se trate de trabajadores especialmente cualificados para estos trabajos en cuyo caso deberá prestarse el servicio demandado.

Se considerarán suprimidas las horas extraordinarias habituales. A tal efecto se acomodarán los horarios en la forma que eviten su realización.

En los casos de fuerza mayor y estructurales no les será aplicable el recargo establecido en las cotizaciones a la Seguridad Social a las horas extraordinarias. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité.

En los anexos n.ºs 4 y 5 se detallan los precios convenidos para el pago de las horas extraordinarias. El complemento por calidad y cantidad (prima actividad) se abonará sin incremento alguno. A petición del trabajador se sustituirá el citado pago a cambio de 1,75 horas de descanso en jornada ordinaria por cada hora extraordinaria realizada.

C.— Requerimientos a domicilio fuera de fábrica.

Artículo 21. —

Cuando un trabajador sea requerido en su domicilio o fuera de la Factoría para que acuda a la misma para algún servicio o reparación imprevisto fuera de su jornada de trabajo, se le abonará una compensación según lo establecido en el anexo n.º

6-H, y se le computarán como mínimo dos horas extras aunque el tiempo empleado sea inferior.

CAPITULO VI. SISTEMA DE RETRIBUCIONES

A.— Estructuración de la retribución del trabajo.

Artículo 22. —

La ordenación salarial que se recoge en el presente Capítulo, tiene como fin simplificar los diversos conceptos retributivos y facilitar la confección y comprensión de la nomina y constituye un todo indivisible que engloba todas las percepciones con carácter excluyente, no siendo susceptible de tratamientos particularizados.

B.— Ordenación del salario en la Empresa.

Artículo 23. — Salario Convenio

Se establece un salario Convenio para cada categoría o grupo profesional que incluye los siguientes conceptos:

- Salario mínimo de la categoría o grupo profesional.
- Complemento garantizado por trabajo a prima.
- Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.
- Complemento regularizador de redondeo.

Todos los conceptos reseñados se absorben e integran en este salario.

Sus cuantías se establecen en los Anexos n.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 24. — Complemento funcional por puesto de trabajo.

Dentro de cada categoría o grupo profesional, los distintos trabajos a realizar son objeto de una retribución diferenciada en función de la debida calificación de los mismos, que además de la dificultad y destreza profesionales mide el esfuerzo y ambiente higiénico en que se desarrolla (penosidad, toxicidad, peligrosidad, temperatura, etc.). Dicha calificación desemboca en la asignación del grado correspondiente a cada trabajo.

Consecuentemente todo trabajador percibirá un complemento en función del grado asignado al trabajo o trabajos que en cada momento realicen y cuyas cuantías son las indicadas en los Anexos n.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 25. — Complemento por calidad y cantidad de trabajo.

Para el personal que trabaje a actividad medida se establece un valor punto/hora por grado de trabajo a percibir por los puntos de exceso sobre 60 puntos Bedaux/hora conseguidos en los trabajos encomendados sin detrimento de la calidad establecida. Sus cuantías son las establecidas en los anexos n.ºs 1, 2 y 3.

Artículo 26. — Complemento personal. Antigüedad.

Se tienen establecidos dos (2) bienios a percibir a los dos o cuatro años respectivamente de antigüedad en la Empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del 4.º de antigüedad.

Sus cuantías se establecen en el anexo n.º 6 a.

Artículo 27. — Complemento de devengos superior al mes.

Anualmente se abonarán dos pagas extraordinarias (de San Pedro en junio y Navidad en diciembre).

La paga de Beneficios se abonará en marzo, proporcionalmente al tiempo trabajado, incluidas vacaciones.

A estos efectos las fechas para efectuar el cómputo de la parte proporcional que corresponden al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa serán las siguientes:

— Paga de San Pedro: Se computará el tiempo trabajado desde el 29 de junio de un año hasta el 28 de junio del año siguiente.

— Paga de Navidad: Se computará el tiempo trabajado desde el 22 de diciembre de un año hasta el 21 de diciembre del año siguiente.

— Paga de Beneficios: Se computarán los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos.

Sin perjuicio de las fechas de cómputo antes citadas, el pago de estas pagas se efectuará junto con las retribuciones del mes de mayo (la de San Pedro), del mes de noviembre (la de Navidad) y del mes de febrero (la de Beneficios).

Las cuantías totales y por todos los conceptos de cada paga para el personal del grupo obrero, se indican en el anexo n.º 6 b. El resto del personal percibirá en cada paga de San Pedro y Navidad el salario mensual que tenga asignado. La cuantía de la paga de Beneficios para este personal será el equivalente al 72% del Salario de Convenio que para cada categoría figura en el anexo n.º 3, más antigüedad.

Artículo 28. — Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. Para computar el derecho a las vacaciones o a su parte proporcional se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1º de julio del año anterior y el 30 de junio del año de disfrute.

Se disfrutarán como norma general en dos turnos, durante los meses de julio y agosto. El establecimiento de los citados períodos de disfrute se entiende salvo motivos justificados o de fuerza mayor, así como en el caso de reparaciones o modificaciones en los hornos, que conlleven parada de los mismos, en cuyo caso se disfrutarían en tres turnos.

Se establece un desplazamiento en el disfrute de vacaciones, en relación con la norma general, en la forma siguiente:

— 2 días que afectan al personal de Carga de Cadena (4 personas), pulidores de piezas devueltas (2 personas), carrusel de Esmaltería (2 equipos), sección de Hornos (excepto conductores de Hornos).

— 3 días que afectan al personal de la sección de Control de Calidad Final.

Por excepción y en razón del servicio a realizar para el que específicamente existen, los servicios en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, las disfrutarán en el número de meses necesarios para que en ningún momento se acumule más de una persona por cada servicio en vacaciones, afectando a Conductores de Hornos, Vigilantes y Electricistas.

A efectos del pago al personal mensual, las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado, y al personal del grupo obrero le serán abonadas 160 horas (20,65 días) a razón del promedio de grado y actividad que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones, induído P.P.A. y N y 72,50 horas (9,35 días) de salario de domingos y festivos, más la antigüedad que corresponda a cada uno.

Artículo 29. — Retribución días no trabajados.

Al personal del grupo obrero se le abonará por cada día festivo del calendario laboral, así como por cada día de descanso establecido, la retribución señalada para cada categoría en el Anexo n.º 6 c.

Artículo 30. — Complemento por trabajo en día festivo.

Afecta este concepto al personal cuando coincidan como día de trabajo jornadas declaradas festivas en el calendario laboral de la Empresa, al cual se le devengará además de las retribuciones normales, la retribución establecida en el Anexo n.º 6 d.

Artículo 31. — Complemento por trabajo nocturno.

Al personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonarán por cada hora efectiva trabajada con tal carácter las cuantías señaladas en el anexo número 6 e.

Artículo 32. — Complemento de trabajo en Nochebuena, Nochevieja, Navidad y Año Nuevo.

A todo el personal que trabaje en las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero, así como la mañana

o tarde del 25 de diciembre y 1 de enero se le abonará las cuantías señaladas en el Anexo n.º 6 f.

Artículo 33. — Licencias.

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, con derecho a percibir el salario de Convenio más complemento funcional por puesto de trabajo y antigüedad:

a.— Quince días naturales en caso de matrimonio.

b.— Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c.— Un día por traslado del domicilio habitual.

d.— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Quando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e.— Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. En este supuesto e.— se percibirá la retribución media íntegra que viniera devengándose.

En los supuestos previstos en el Apartado a.— y b.—, se percibirá la retribución media calculada de igual forma que para las vacaciones, tanto para los días laborables como para los festivos.

En todo caso, el disfrute de licencias guardará relación directa respecto del hecho causante, en cuanto a la fecha del comienzo de las mismas, con la única salvedad de la licencia por matrimonio cuando se interfieran con vacaciones. En el caso de coincidir la licencia íntegramente en días festivos, se incrementará la misma en un día.

Artículo 34. — Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por los motivos y tiempos establecidos en este Artículo, con derecho a percibir el salario de Convenio, el complemento funcional por puesto de trabajo, antigüedad y parte proporcional de la retribución de días no trabajados:

a.— Un día por boda de padres, hijos o hermanos, y por Primera Comunión de hijos, cuando coincidan en día laborable.

b.— Quince horas al año como máximo para salidas a visitas médicas, tanto de cabecera como de especialistas de la Seguridad Social, siempre que se acuda al trabajo aportando los correspondientes justificantes.

Sólo se dispensará de acudir al trabajo en los casos de consultas prescritas por especialistas de la Seguridad Social en centro de la misma fuera de Burgos.

También contabilizará en este cómputo, el tiempo empleado en la asistencia médica, en la Mutua de accidentes, el día del mismo y siempre que no proceda la baja médica.

Artículo 35. — Paros e interrupciones.

Los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo cualquiera que sean las causas, siempre que no sea posible recuperarlos, se abonarán a razón de salario Convenio, más el complemento salarial por puesto de trabajo. Si el motivo del

paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del salario de Convenio.

C.— Salario garantizado.

Artículo 36. —

Durante la vigencia del presente Convenio, cualquier posible reducción de horas efectivas año, no irá en detrimento del cómputo bruto anual de las líneas salariales, y repercutirá de forma proporcional sobre los conceptos: Salario Convenio, Complemento funcional por puesto de trabajo y valor punto prima.

D.— Bases de Cotización.

Artículo 37. —

Por lo que respecta a las bases de cotización por Seguridad Social se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de su aplicación, siendo de cuenta de los trabajadores el pago de las cuotas que les correspondan, así como las obligadas retenciones a cuenta del Impuesto de las Personas Físicas.

E.— Cálculo de devengos.

Artículo 38. —

El cálculo y liquidación de los trabajos a efectos de pago de devengos obtenidos por los trabajadores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente a través de entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de los devengos hasta 110.000 ptas. mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

CAPITULO VII. MOVIMIENTO DEL PERSONAL Y CLASIFICACION PROFESIONAL

A.— Ingreso y período de prueba.

Artículo 39. —

A todo ingreso en la Empresa precederá un período de prueba de 15 días laborables de duración para los trabajadores no cualificados y de tres meses para el resto del personal, salvo Técnicos Titulados que será de seis meses.

Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieran formación específica en el seno de la Empresa previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho período a tres meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso del período de prueba la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

B.— Contratación

Artículo 40. —

Ambas partes acuerdan hacer remisión expresa a lo dispuesto en el art. 57 del Convenio Nacional para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales (B.O.E. 20-07-96), en lo concerniente a contratos eventuales de duración determinada por circunstancias de la producción.

C.— Categorías laborales en la Empresa.

Artículo 41. —

Las categorías laborales existentes en la Empresa y a las que afecta el presente Convenio, son las detalladas en los anexos correspondientes a las Tablas Salariales del personal mensual y del personal del grupo obrero.

La inclusión en una u otra categoría depende del nivel de conocimiento profesionalidad alcanzado por cada trabajador y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso pues se trata de categorías existentes en la generalidad de las empresas.

La categoría de Especialistas, sin embargo, a la que se refiere el anexo n.º 1, recoge una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad, que a continuación se detallan:

— Sección de Modelación.

Constructor de formas, reparador de matrices, reparador y reformador de moldes en colado, colador de moldes, constructor y reparador de tubos, flejes-marcos, colador de gáligos y piezas accesorias, preparador de mezcla yeso/agua.

— Sección preparación Pasta y Esmalte.

Maniobrero de instalación de preparación de pasta y esmalte, cargador de molinos de esmalte, carretillero-pesador de materias primas, tomador de datos de pasta y esmalte, conductor de paleadora, preparador de barbotina de bridas -precipitados- defloculantes, etc., maniobreros de bombas de trasiego de pasta y esmalte, ayudante tomador de datos de pasta y esmalte, tamizador de pasta y esmalte.

— Sección Colado.

Colador de aparatos, maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, empolvador de moldes, colador de accesorios y piezas complementarias, ayudante maniobrero de instalaciones de colado mecanizadas, carga de cadena de transporte.

— Sección de Pulido y Esmaltería.

Cargador, soplador y descargador de carrusel y otras instalaciones de pulido y esmaltado, colocador de calcomanías, raspador de esmalte en zonas de apoyo, transportador de piezas en crudo, esmaltador, inspector-pulidor de piezas en crudo.

— Sección Hornos.

Cargador de hornos, conductor de hornos, montador y reparador de vagonetas, ayudante conductor de hornos, descargador de hornos.

— Sección Control Final y Almacén.

Inspector-clasificador de productos acabados, verificador de gestión de calidad, carretillero-preparador de pedidos, montador de mecanismos, paletizador, empapelador, reparador de piezas cocidas, probador de estanqueidad de aparatos, embalador de productos acabados, estibador de carga de camiones, ayudante verificador de gestión de calidad, constructor de palets, conductor de carretilla o dumper.

— Sección Varios.

Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como limpieza, transportes, cambio de moldes, descargador de camiones, rompedor de moldes, recuperador de pastas, etc.

D.— Provisión de vacantes.

Artículo 42. —

Cuando se produzcan vacantes o puestos de nueva creación en la Empresa que correspondan a puestos sin ejercicio de autoridad y que puedan suponer promoción para personas adscritas de la plantilla de la misma, se dará preferencia al personal de la plantilla para optar a la provisión del puesto.

A tal efecto, se dará conocimiento de tal circunstancia al Comité de Empresa y se publicará en el tablón de anuncios, a fin de que las personas que se consideren capacitadas puedan optar a la plaza, que se proveerá por concurso-oposición. En caso de empate positivo tendrá preferencia la persona de mayor antigüedad en la Empresa.

Si el concurso quedara desierto o no aportara niveles de capacidad suficiente para cubrir el puesto o puestos vacantes, se recurrirá a la libre designación de la Dirección.

E.— Bajas.

Artículo 43. —

El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá dar un preaviso de al menos 15 días.

En el caso del personal administrativo será de 1 mes y en el de personal Directivo o técnico será de 2 meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del salario Convenio de los días de retraso en la comunicación, los cuales serán detraídos de los devengos que la Empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento del cese.

La liquidación final de haberes y partes proporcionales será hecha efectiva en la fecha normal de pago del período en que se produzca la baja.

Siempre que exista preaviso en regla se efectuará una liquidación provisional a resultados del cálculo definitivo.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

A.— Complemento de prestaciones.

Artículo 44. —

Complemento de I.L.T.: La Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 95% del salario real de los trabajadores que acrediten hospitalización y mientras los días que dure ésta, hasta un período máximo de 2 meses en un año.

Complemento de accidentes: Asimismo, la Empresa complementará las prestaciones por accidente de trabajo ocurrido en el centro al 100% del salario real, cuando el diagnóstico de la baja sea fractura ósea, amputación o requiera hospitalización y, en este último caso, mientras dure la misma y en cualquier caso hasta un período máximo de 2 meses en un año.

Complemento de edad: Afecta el mismo al personal sujeto a trabajo medido en proporción a las horas trabajadas/año según el baremo siguiente, que corresponde al total de las horas pactadas/año.

<i>Edad</i>	<i>Días a salario convenio Especialistas</i>	<i>Importe</i>
60	6	21.183
61	12	42.366
62	18	63.549
63	24	84.732
64	30	105.915

B.— Jornadas especiales.

Artículo 45. —

Dada la índole especial del trabajo en la factoría que requiere para su ejecución del empleo mínimo de toda la jornada para completar el ciclo, en el caso de que en algún momento se decretasen medias jornadas festivas u otras modalidades semejantes (por ejemplo: disponibilidad de horas para ejercitar el derecho de voto), será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días, abonándose como extraordinarias las horas que correspondan, que en todo caso tendrán el carácter de estructurales.

C.— Consideración específica de las faltas de asistencia y puntualidad.

Artículo 46. —

En todos los casos las faltas de asistencia que se produzcan con la única excepción de las originadas por enfermedad, accidente y las ausencias retribuidas a que se hace referencia en los artículos 33 y 34 de este Convenio, sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia.

Artículo 47. — Premio de puntualidad, asistencia y normalidad

Se establece este premio para todo el personal que acredite las siguientes condiciones:

a.— No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana, ni observar anomalía alguna en las timbradas. Excepcionalmente no se computará una sola falta de puntualidad al mes.

b.— No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea, haber trabajado todas las jornadas completas. En caso de ausencias parciales durante la jornada puede completarse la misma dentro del día para no dar lugar a la pérdida del premio. Excepcionalmente, quedan excluidas como causas de pérdida del premio, las ausencias retribuidas a que se hace referencia en los artículos 33 y 34 de este Convenio y las motivadas por salidas a reconocimiento médico derivado de accidente de trabajo, siempre que no se cause baja por el mismo. Si se causara baja médica no se perderá el premio que le pudiera corresponder por las horas trabajadas durante la semana en que ha ocurrido el accidente.

c.— Haber desarrollado el trabajo y mantenido un comportamiento dentro de la normalidad habitual y no haber dado lugar a sanción o amonestación verbal o escrita. Excepcionalmente no se tomará en consideración una sola falta al mes siempre que sea de carácter leve.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas, motivará la pérdida total del premio de la semana en que este incumplimiento se produzca.

Las cuantías del premio serán las siguientes:

— Personal del grupo obrero.

La cuantía mensual del premio será la que resulte de aplicar los porcentajes que se indican a continuación sobre el importe mensual obtenido por salario de Convenio, complemento funcional por puesto de trabajo, complemento por calidad y cantidad y horas extraordinarias, en función de los premios semanales que corresponden a cada uno, con los topes máximos señalados para cada caso en el anexo n.º 6 g.

— Personal mensual.

2,73% semanal del importe del salario convenio indicado en la columna (1) del anexo n.º 3 que tengan individualmente asignado, con los topes máximos señalados para cada caso en el anexo n.º 6 g.

<i>N.º de semanas con derecho a premio</i>	<i>Porcentajes</i>	
	<i>Personal Obrero</i>	<i>Personal Mensual</i>
4,33	5,30	11,82
3,33	4,08	9,09
2,33	2,85	6,36
1,33	1,63	3,63
0,33	0,40	0,90
0,00	0,00	0,00

El cálculo del importe del premio para todo el personal se efectuará una vez al mes.

Artículo 48. —

Impedirá la entrada al trabajo, durante media o toda la jornada, según se trabaje en jornada partida o continuada, las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen los 30 minutos en la jornada partida y los 60 minutos en la jornada continuada. Excepcionalmente se eximirá de tal impedimento 2 faltas de puntualidad de tal carácter al año. Todo ello sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la Empresa.

D.— Régimen disciplinario.

Artículo 49. —

Por lo que concierne al régimen de faltas y sanciones, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las

industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del convenio exclusivista de los mismos materiales (B.O.E. 20-07-96), que se da por reproducido.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral de General aplicación.

E.— Préstamos al personal.

Artículo 50. —

Para necesidades urgentes demostradas, se concederán préstamos de hasta 100.000 ptas. reintegrables en doce mensualidades y que serán detraídas en el momento de percibir los devengos mensuales a partir del mes siguiente. La concesión de estos préstamos no se someterá a topes distintos de las condiciones exigidas en este artículo.

F.— Seguro colectivo de Accidentes

Artículo 51. —

La dirección de la Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de Cerámicas Gala, S.A., suscribirá una póliza de seguro de accidentes con una empresa aseguradora que tendrá las siguientes características:

1.º Serán asegurados todos los trabajadores de Cerámicas Gala en plantilla con efectos de 1.º de enero de 1997.

Cada primero de mes se comunicará a la aseguradora la relación de altas y bajas si las hubiere.

2.º Se cubrirá el riesgo de muerte, de invalidez absoluta y de invalidez total, derivada de accidente por un capital de 5.000.000 de ptas.

3.º El trabajador asegurado contribuirá a sufragar el coste con una aportación mensual de 250 ptas. El resto del coste irá a cargo de Cerámicas Gala.

4.º Una representación del Comité, que designarán ellos mismos, dará su previa conformidad a la póliza que se deba suscribir.

5.º Este seguro no afectará al personal jubilado.

G.— Seguro de Vida

Artículo 52. —

Se mantiene el seguro de vida que rige en la actualidad, como regimen a extinguir para todos los trabajadores de Convenio, que en la actualidad son titulares de un seguro de vida de 200.000 pesetas o superior a dicha cantidad.

El seguro de vida actual se verá reducido en 200.000 pesetas de capital asegurado, a partir del 1.º de enero de 1997.

El seguro de vida del personal jubilado no experimentará ninguna variación.

H.— Asesoría Fiscal.

Artículo 53. —

Para atender a las necesidades del personal en sus obligaciones fiscales para con la Hacienda Pública (Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), la Empresa financiará y pondrá a disposición de sus empleados un profesional o gabinete especializado con total independencia de la fábrica al que puede dirigirse de forma gratuita.

I.— Transporte del personal.

Artículo 54. —

Ante la ausencia de transporte público adecuado, la Empresa continuará facilitando autobuses contratados a su cargo para el transporte del personal que mayoritariamente trabaja en los horarios principales de fábrica, incluidos festivos.

Igualmente continuará facilitando, de forma totalmente gratuita tickets de autobuses del Servicio Municipalizado, a todo aquel personal que minoritariamente trabaja en horarios no coincidentes con los autobuses contratados. Deberá justificarse su debido uso, o sea, la utilización personal de Servicio Público de Autobuses para su desplazamiento desde y hasta la fábrica. Cuando

la entrada o salida coincida en horas que ya han cesado o aún no ha comenzado el Servicio Municipalizado se devengará dos veces el importe del ticket de ida y vuelta respectivamente.

J.— Uniformes y material de prevención.

Artículo 55. —

Se continuará facilitando al personal un uniforme en general, si bien puede ampliarse a otro más a lo largo del año en aquellos casos en que individualmente se justifique su necesidad, de la misma forma que puede suprimirse algún año en algún puesto concreto (oficinas) en los que la duración del uniforme puede ser superior a un año.

El uniforme comprenderá un par de zapatillas anuales en aquellas secciones en las que no se entregue calzado de seguridad.

Prendas de seguridad y material de prevención de accidentes, en todos los casos en que sea necesario.

K.— Fondo asistencial.

Artículo 56. —

Se establece un fondo asistencial dotado de 435.000 ptas./año, de cuya disponibilidad se responsabiliza el Comité de Empresa, quien designará las cuantías y destinatarios para su distribución. La Empresa limitará su actuación a la extensión de los cheques personales a los destinatarios, hasta la total asignación de la cuantía fijada.

L.— Lote de Navidad.

Artículo 57. —

Con motivo de las fiestas de Navidad se hará entrega de un lote de Navidad de similares características al del año precedente.

M.— Antigüedad en la Empresa.

Artículo 58. —

Como premio a los 25 años de antigüedad en la Empresa, se hará entrega en las Navidades de cada año, de un reloj de oro a aquellos empleados que los cumplan.

N.— Acumulación de horas sindicales.

Artículo 59. —

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser acumuladas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a un mismo Sindicato, para su empleo en gestiones o acciones sindicales fuera de la Empresa. El sistema de acumulación será trimestral.

Asimismo se admite la acumulación personal cuando coincide en una misma persona la condición de Delegado Sindical y miembro del Comité de Empresa.

Ñ.— Comisión paritaria.

Artículo 60. —

Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio que estará formada por dos miembros de la representación social y dos de la económica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Empresa pasará a fijos 6 contratos eventuales durante la vigencia del convenio.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio de Trabajo de la Empresa CERAMICAS GALA, S.A. que después de leído y encontrado conforme lo firman ambas comisiones, social y económica en Burgos, a 29 de Octubre de 1996.

ANEXO N.º 1

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE «ESPECIALISTAS»

En vigor a partir del 1 de enero de 1996

Grados	SALARIO DE CONVENIO (Pts./día trabajado de 7,75 horas)	COMPLEMENTO FUNCIONAL POR PUESTO DE TRABAJO (Pts./hora trabajada)	COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO (Valor Punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
1	3.530,50	110,90	8,39
2	3.530,50	111,50	8,73
3	3.530,50	113,50	9,10
4	3.530,50	116,40	9,40
5	3.530,50	119,10	10,14
6	3.530,50	131,60	10,75
7	3.530,50	145,40	11,42
8	3.530,50	160,20	12,13
9	3.530,50	174,10	12,86

ANEXO N.º 2

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE «OFICIALES»

En vigor a partir del 1 de enero de 1996

Grados	SALARIO DE CONVENIO (Pts./día trabajado de 7,75 horas)	COMPLEMENTO FUNCIONAL POR PUESTO DE TRABAJO (Pts./hora trabajada)	COMPLEMENTO POR CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO (Valor Punto prima para los puntos que excedan de 60 puntos Bedaux por hora trabajada)
6	3.729,60	106,80	10,75
7	3.729,60	119,80	11,42
8	3.729,60	134,50	12,13
9	3.729,60	150,80	12,86
10	3.729,60	187,80	13,56
11	3.729,60	205,60	14,14
12	3.729,60	269,60	14,85

ANEXO N.º 3 (I)

TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE «PERSONAL MENSUAL»

En vigor a partir del 1 de enero de 1996

CATEGORÍAS	SALARIO CONVENIO Pts./mes	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO Pts./mes	TOTAL Pts./mes
ADMINISTRATIVOS			
Oficial de 1ª	98.147	60.311	158.458
Oficial de 2ª	90.734	58.215	148.949
Oficial de 3ª	84.455	60.302	144.757
Auxiliar "A"	81.230	61.445	142.675
Auxiliar "B"	75.144	42.443	117.587
Auxiliar "C"	71.905	31.033	102.938
Aspirantes	47.761	29.895	77.656
SUBALTERNOS			
Vigilante	75.144	63.344	138.488
Ordenanza	81.230	61.445	142.675
Listero "A"	81.230	61.445	142.675
Listero "B"	75.144	42.443	117.587
Listero "C"	71.905	31.033	102.938
Almacenero	81.230	61.445	142.675
Botones 16 años	43.580	31.024	74.604
Botones 17 años	49.858	27.799	77.657
Mujeres limpieza	71.901	31.033	102.934

ANEXO N.º 3 (II). TABLA SALARIAL PARA LOS CONCEPTOS INDICADOS DE LA CATEGORIA DE «PERSONAL MENSUAL»

En vigor a partir del 1 de enero de 1996

CATEGORÍAS	SALARIO CONVENIO Pts./mes	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO Pts./mes	TOTAL Pts./mes
TÉCNICOS NO TITULADOS			
Maestro de Taller	101.188	99.090	200.278
Encargado de Sección	98.147	93.775	191.922
Contramaestre	96.052	54.043	150.095
Jefe de Almacén	95.674	53.842	149.516
Técnico Organización de 1ª	98.147	60.311	158.458
Técnico Organización de 2ª	90.734	58.215	148.949
Técnico Organización de 3ª	84.455	60.302	144.757
Auxiliar de Organización	81.230	61.445	142.675
Analista Laboratorio de 1ª	98.147	60.311	158.458
Analista Laboratorio de 2ª	90.734	58.215	148.949
Analista Laboratorio de 3ª	84.455	60.302	144.757
Auxiliar Laboratorio	81.230	61.445	142.675
Delineante Proyectista	98.147	93.775	191.922
Delineante de 1ª	98.147	60.311	158.458
Delineante de 2ª	90.734	58.215	148.949
Delineante de 3ª	84.455	60.302	144.757
Calcedor	81.230	61.445	142.675

ANEXO N.º 4. PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DEL GRUPO OBRERO

En vigor a partir del 1 de enero de 1996

CATEGORÍAS Y GRADOS	ACTIVIDADES	
	60 PUNTOS/HORA	80 PUNTOS/HORA
ESPECIALISTAS		
Grado 1	1.254	1.422
Grado 2	1.273	1.448
Grado 3	1.285	1.467
Grado 4	1.301	1.489
Grado 5	1.323	1.526
Grado 6	1.358	1.574
Grado 7	1.397	1.626
Grado 8	1.439	1.682
Grado 9	1.480	1.737
OFICIALES		
Grado 6	1.361	1.577
Grado 7	1.398	1.627
Grado 8	1.439	1.682
Grado 9	1.485	1.742
Grado 10	1.570	1.842
Grado 11	1.616	1.899
Grado 12	1.753	2.051

ANEXO N.º 5. PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL MENSUAL

En vigor a partir del 1 de enero de 1996

CATEGORÍAS	PRECIO DE:	CATEGORÍAS	PRECIO DE:
ADMINISTRATIVOS		TÉCNICOS NO TITULADOS	
Oficial de 1ª	1.578	Maestro de Taller	2.013
Oficial de 2ª	1.481	Encargado de Sección	1.928
Oficial de 3ª	1.433	Contramaestre	1.359
Auxiliar "A"	1.399	Jefe de Almacén	1.496
Auxiliar "B"	1.161	Técnico Organización de 1ª	1.578
Auxiliar "C"	1.031	Técnico Organización de 2ª	1.481
Aspirantes	777	Técnico Organización de 3ª	1.433
SUBALTERNOS		Auxiliar Organización	
Vigilante	1.354	Analista Laboratorio de 1ª	1.399
Ordenanza	1.399	Analista Laboratorio de 2ª	1.481
Listero "A"	1.399	Analista Laboratorio de 3ª	1.433
Listero "B"	1.161	Auxiliar Laboratorio	1.399
Listero "C"	1.031	Delineante Proyectista	1.928
Almacenero	1.399	Delineante de 1ª	1.578
Botones 16 años	744	Delineante de 2ª	1.481
Botones 17 años	777	Delineante de 3ª	1.433
Mujeres limpieza	1.031	Calcedor	1.399

ANEXO N.º 6 (I)

En vigor a partir del 1 de enero de 1996

A.— Importe de la antigüedad (artículo 26).

PERSONAL DEL GRUPO OBRERO:	1 BIENIO PTS./DIA	1 QUINQUENIO PTS./DIA
Especialistas	44,10	61,52
Oficiales	51,79	71,66

PERSONAL MENSUAL:

	PTAS. MES	
	1 BIENIO	1 QUINQUENIO
Maestro de Taller, Encargado, Delineante Proyectista y Categorías 1ª	1.737	2.440
Contramaestre, Jefe de Almacén y Categorías de 2ª	1.526	2.133
Categorías de 3ª (Administrativos y Técnicos) ..	1.441	2.006
Calcedor y Auxiliares Administrativos A,B, C y Técnicos	1.364	1.908
Subalternos (Vigilante, Ordenanza, Listeros y Almacenero)	1.317	1.843
Mujer limpieza	1.095	1.532

B.— Importe de pagas extraordinarias de San Pedro, Navidad y beneficios, personal grupo obrero (artículo 27).

CATEGORÍAS	IMPORTE DE CADA PAGA		
	SAN PEDRO	NAVIDAD	BENEFICIOS
Especialistas	127.758	127.758	50.358
Especialistas antigüedad por cada bienio	1.314	1.314	872
Especialistas antigüedad por cada quinquenio	1.841	1.841	1.220
Oficiales	132.098	132.098	52.976
Oficiales antigüedad por cada bienio	1.544	1.544	1.026
Oficiales antigüedad por cada quinquenio	2.143	2.143	1.425

C.— Retribución días no trabajados (artículo 29).

PERSONAL DEL GRUPO OBRERO	PTS./DIA
Especialistas	2.811
Oficiales	2.972

ANEXO N.º 6 (II)

D.— Complemento por trabajo en día festivo (artículo 30).

	PTS./DIA
Personal del grupo obrero	3.719
Contramaestres	4.188

E.— Importe del complemento por trabajo nocturno (art. 31).

CATEGORÍAS	IMPORTE POR HORA EFECTIVA TRABAJADA CON TAL CARACTER
Oficiales	128
Especialistas	118
Contramaestres	138
Oficiales y Especialistas que trabajen más de una semana seguida de noche	141
Contramaestres que trabajen más de una semana seguida de noche	156

F.— Importes del complemento por trabajo en Nochebuena y Nochevieja así como Navidad y Año Nuevo (artículo 32).

	IMPORTE POR NOCHE
Personal de cualquier categoría que trabaje en turno de 22 a 6 horas, las noches del 24 al 25 de Diciembre y del 31 de Diciembre al 1 de Enero	6.999

	IMPORTE POR DIA
Personal de cualquier categoría que trabaje de mañana o de tarde, los días 25 de Diciembre y 1 de Enero	4.200

ANEXO N.º 6 (III)

G.— Importes topes máximos premio puntualidad, asistencia y normalidad (artículo 47).

Nº SEMANAS CON DERECHO A PREMIO	PTAS. TOPES MAXIMOS	
	PERSONAL GRUPO OBRERO	PERSONAL MENSUAL
4,33	8.992	11.236
3,33	6.916	8.640
2,33	4.839	6.047
1,33	2.761	3.452
0,33	684	857
0,00	0	0

H.— Requerimientos a domicilio fuera de fábrica (artículo 21).

a.— Requerimientos entre las 22 y las 6 horas 2.514

b.— Requerimientos entre las 6 y las 22 horas 1.674

CALENDARIO LABORAL 1.996

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					26	27	28	29	30	31		25	26	27	28	29	30	31
ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29

- Domingos y festivos
- Festivos empresa
- Festivos locales

Turnos de Vacaciones:

Primer turno: 2-7 a 31-7. Segundo turno: 1-8 a 30-8

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas**

El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Rucandio (Burgos), ha comparecido ante esta Confederación Hidrográfica, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que vienen utilizando por derivación del arroyo Santa María y de diversas fuentes y manantiales, mediante diferentes tomas, con destino al riego de las tierras pertenecientes a los regantes de las localidades de Herrera de Caderechas, Hozabejas, Huéspeda, Ojeda y Rucandio, situadas todas ellas en el término municipal de Rucandio (Burgos).

Acompañaba como justificante de su derecho, un acta de notoriedad autorizada por el Notario de Briviesca (Burgos), don Angel Velasco Ballesteros, el día 19 de agosto de 1989, núm. 1343 de su protocolo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rucandio (Burgos), o bien, a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 28, en horas hábiles.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1996. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

9570. — 4.560

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

D. Alfredo Cid Lázaro, con domicilio en Ctra. de la Estación, 34, Aranda de Duero (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Riaza, en término municipal de Adrada de Haza (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta 25 chopos lombardos, situados en el cauce del río Riaza, en el paraje denominado «Los Gramales».

El perímetro es de 0,95 metros a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Adrada de Haza (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (AR — C 17.682/96).

Valladolid, 18 de octubre de 1996. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9534. — 3.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Venancio Maté Arranz, ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal de actividad de Bar-Restaurante, en Avda. Castilla, núm. 72, bajo, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre

un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la C./ Bajada al Molino, s./n., de esta villa.

Aranda de Duero, 21 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

9571. — 3.800

D. Martín Padilla Luis y Otro, han solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal de actividad de Bar, sito en ctra. de Soria, núm. 81, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la C./ Bajada al Molino, s./n., de esta villa.

Aranda de Duero, 21 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

9675. — 3.800

Don Manuel Martín del Val, en representación de Manuel Martín del Val y Otro, C.B., ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal de actividad de almacén de pieles y lanas (modificación y ampliación), sita en Polígono Industrial «Alleduero», C./ Bemposta, parcelas R-136 y R-137, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la C./ Bajada al Molino, s./n., de esta villa.

Aranda de Duero, 11 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

9676. — 3.800

Ayuntamiento de Trespaderne

Aprobados por esta Alcaldía los padrones municipales de las Tasas por Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras correspondientes al ejercicio 1996 quedan expuestos al público, por plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Trespaderne, diciembre de 1996. — El Alcalde, Eugenio Conrado Tablado.

9594. — 3.000

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 1996, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1996 de Modificación de Créditos (Suplemento de Cré-

dito y Créditos Extraordinarios), en el presupuesto general vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones por remanente líquido de Tesorería y mayores-nuevos ingresos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Padoluengo, 13 de diciembre de 1996. — P.A. El Primer Teniente de Alcalde, Francisco Javier Acha Roa.

9595. — 3.000

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de plan parcial correspondiente al área apta para urbanizar DO-2 en la localidad de Doroño.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 1996, el Plan Parcial correspondiente al área apta para urbanizar DO-2 en la localidad de Doroño, redactado por el Arquitecto don Fernando Zapater Unceta.

Se someten a información pública los expedientes mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Boletín Oficial de Castilla y León», tablón de edictos del Ayuntamiento y en los periódicos «Diario de Burgos» y «Correo Español-El Pueblo Vasco», periódicos de mayor circulación en la zona, por plazo de un mes a partir de la fecha última en que se publique en los correspondientes medios señalados para que, en dicho plazo, todos los interesados puedan examinar los expedientes y formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Treviño, 13 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Ernesto Argote Roa.

9597. — 3.000

Ayuntamiento de Buggedo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de concesión de suplementos de créditos, núm. 3/96, que afecta al presupuesto de 1996, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 211, de fecha 31 de octubre de 1996, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

Suplemento de Crédito:

Partida: 0.913. Denominación: Cancelación préstamo CAM, 500.000 pesetas. Total suplementos, 500.000 pesetas.

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por aplicación del remanente líquido de Tesorería disponible:

Suplemento de Crédito:

Partida: 870. Denominación: Aplicación para financiar el Suplemento de Crédito, núm. 3/96, 500.000 pesetas. Total suplementos, 500.000 pesetas.

Asimismo el citado presupuesto queda resumido por capítulos de la siguiente forma:

Presupuesto de Gastos:

Capítulo 9. Previsión inicial, 500.000 ptas. Aumentos anteriores, 0 ptas. Aumentos expediente, 500.000 ptas. Definitivo, 500.000 pesetas. Total suplemento, 500.000 pesetas.

Presupuesto de Ingresos:

Capítulo 8. Previsión inicial, 0 ptas. Aumentos anteriores, 3.600.000 ptas. Aumentos expediente, 500.000 ptas. Definitivo, 4.100.000 pesetas. Total suplemento, 500.000 pesetas.

En Buggedo, a 20 de noviembre de 1996. — El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

9596. — 3.000

Ayuntamiento de Villahoz

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 7.^a de la Ley 4/96 de Caza de la Junta de Castilla y León, y resultando ser desconocido el domicilio de las personas que se encuentran comprendidas en la relación siguiente, de conformidad con lo prevenido en el art. 20.4 del texto legal citado en relación con el 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las mismas que de no oponerse mediante escrito a presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días a la aparición de este en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión en el Coto Privado de Caza BU 10.041 de las fincas rústicas sitas en el término municipal de Villahoz, de las cuales resultan ser titulares catastrales

Damián Álvarez Gutiérrez
 Celedonio Aparicio Adrián
 Justiniano Aparicio Adrián
 Perpetuo Aparicio Adrián
 Urbana Aparicio Adrián
 Anastasia Díez Díez
 Aurora Díez Díez
 Candelas Díez Díez
 Domitila Díez Díez
 Felisa Díez Díez
 Justo Díez Díez
 Marcelina Díez Gutiérrez
 Vicente Díez Gutiérrez
 Lorenzo Díez Valdivielso
 Isabelino García Sáiz
 Felisa Gutiérrez Álvarez
 Gloria Gutiérrez Álvarez
 Perpetua Gutiérrez Álvarez
 Silvina Gutiérrez Álvarez
 Secundino Gutiérrez Álvarez
 Modesto Gutiérrez Díez
 Jesús Gutiérrez Gutiérrez
 Teresa Gutiérrez Gutiérrez
 Benito Gutiérrez Rodríguez
 Gregorio Gutiérrez Rodríguez
 José Gutiérrez Rodríguez
 Rosaura Gutiérrez Rodríguez

Vidal Gutiérrez Rodríguez
 Secundino Gutiérrez Sáiz
 Segundo Gutiérrez Sáiz
 Balbina Gutiérrez Valdivielso
 Eulalia Marín Gutiérrez
 Eleuterio Pérez Gutiérrez
 Tomás Pérez Gutiérrez
 Cristina Rodríguez Cristóbal
 Vilfrido Rodríguez Gutiérrez
 Juliana Román Bartolomé
 Salomón Román Gutiérrez
 Angeles Román López
 Eufemia Román López
 Fabriciano Román López
 Teodomiro Román López
 Serafín Román Palacios
 Aniceto Sáinz González
 Fructuosa Saez Terrados
 Aurea Sáinz Gutiérrez
 Isidro Sáinz Gutiérrez
 Isidora Sáinz Sáinz
 Crescencio Sáinz Terrados
 Fortunato Sáinz Alvarez
 Julio Saiz Gutiérrez
 Joaquín Sáiz Terrados
 Porfirio Sáiz Valdivielso
 Eloisa Terrados Gutiérrez
 Agustín Terrados Gutiérrez
 Cristino Valdivielso Gutiérrez
 Enriqueta Valdivielso Gutiérrez
 Evelio Valdivielso Gutiérrez
 Florentina Valdivielso Gutiérrez
 Leandro Valdivielso Gutiérrez
 Leónides Valdivielso Gutiérrez
 Luz Valdivielso Gutiérrez
 Mario Valdivielso Gutiérrez
 Sinforiano Valdivielso Gutiérrez
 Elisa Valdivielso Nieto
 Emilio Valdivielso Nieto
 Fidel Yagüez Valdivielso

Villahoz, 12 de diciembre 1996. — El Alcalde Presidente, Francisco Palacios Saiz.

9670. — 5.035

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

El Ayuntamiento Pleno de Modúbar de la Emparedada, en sesión de fecha 5-11-96, acordó la aprobación inicial de la delimitación de dos unidades de ejecución en el sector SR-2 de Cojobar establecido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Modúbar de la Emparedada, promovido por HUNAB-KU3, S.L.

De conformidad con los artículos 146 del RD 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 38 del Reglamento de Gestión, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Pro-

vincia, durante el cual se podrán formular cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Modúbar de la Emparedada, 10 de diciembre de 1996. — La Alcaldesa (ilegible)

9672. — 3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del presupuesto de 1996, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, según lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Gumiel, 10 de diciembre de 1996. — La Alcaldesa, Enriqueta Hernando Izcarra.

9674. — 3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Detectado error en el anuncio de este Ayuntamiento relativo a la petición de don Laureano de la Fuente Miguel, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 2 de diciembre de 1996, núm. 232, pág. 29, se corrige el mismo en el sentido de que donde dice «recría de lechones de cardo», debe decir «recría de lechones de cerdo».

En Villalbilla de Burgos, a 5 de diciembre de 1996. — El Alcalde (ilegible).

9593. — 3.000

Junta Vecinal de San Millán de Juarros

Por el presente se anuncia al público que esta Junta Vecinal en sesión de fecha 13 de diciembre de 1996 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de venta del siguiente inmueble:

Solar de doscientos trece (213) m², en el sitio conocido como C./ de la Fuente, n.º 130 bis, de la localidad de San Millán de Juarros, municipio de Ibeas de Juarros.

Destinar su producto a pavimentación de calles y construcción de consultorio médico, de conformidad con el artículo 80.2 de la L.R.B.R.L. (7/85, de 2 de abril).

B) Exponer el presente acuerdo y expediente al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que cuantos estén interesados y legitimados puedan examinarlo y presentar las alegaciones oportunas.

C) Determinar que este acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si del trámite de exposición al público y conclusión del expediente no se deduce reclamación ni objeción alguna.

D) Finalizado el expediente, recabar de la Diputación Provincial de Burgos la pertinente autorización de enajenación, conforme al artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las EE.LL.

E) Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas para la venta mediante subasta, con el precio de tasación señalado en la valoración pericial; a tenor de lo dispuesto en el art. 80 del T.R. de Régimen Local (R.D.L. 781/86, de 18 de abril).

San Millán de Juarros, 13 de Diciembre de 1996. — El Alcalde Pedáneo, Joaquín Gozalo Ausín.

9671. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Oña

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones administrativas particulares que regirá para la convocatoria de la segunda subasta pública y abierta para la contratación del arrendamiento de un edificio propiedad de este Ayuntamiento, se convoca la misma con arreglo a las siguientes condiciones, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122 del texto refundido de 1986 por el que dicho pliego de condiciones se expone al público simultáneamente por espacio de ocho días hábiles supeditándose la convocatoria del procedimiento a la ausencia de reclamaciones a los mismos durante el plazo citado.

Objeto: Arrendamiento del edificio propiedad de este Ayuntamiento inventariado con el n.º 11-14, sito en la calle de Barruso de Oña, dedicado antiguamente a escuelas y encontrándose en la actualidad desahogado.

Dicho arrendamiento estará afecto como único fin de uso a la instalación de una residencia para ancianos.

Procedimiento: Subasta pública abierta con tramitación urgente y reducción de plazas.

Precio mínimo de licitación: 1.390.999 pesetas anuales que se incrementarán con el IPC cada anualidad.

Destino del edificio: Residencia de ancianos.

Período: 25 años. Durante dicho período el edificio deberá estar afecto a la finalidad expuesta.

Garantía: Provisional, el 2% precio mínimo de licitación; definitiva, una anualidad derivada de la naturaleza del contrato.

Plazo de ofertas: Catorce días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas municipales y en horario de 10 a 14 horas, excepto festivos.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con capacidad de obrar, con domicilio (completo) en y con D.N.I./N.I.F., en nombre propio o en representación de (según se justifica con poder bastanteado), enterado de la convocatoria de subasta para el arrendamiento de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Oña, según la citada convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que conoce totalmente y acepta en su integridad, ofertando la cantidad de pesetas, por cada anualidad, sin perjuicio de su posterior incremento con el IPC cada anualidad.

Se acompaña en sobre aparte, toda la documentación requerida en el pliego de condiciones.

En Oña, a 12 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

9622. — 12.160

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Pleno de la Corporación, en sesión de 5 de diciembre de 1996, aprobó la oferta de empleo de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 1996, en la que figuran tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna, con el siguiente detalle:

Personal funcionario:

Grupo: D. Clasificación: Subescala auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar administrativo. Sistema de provisión: Concurso oposición.

Grupo: D. Clasificación: Subescala auxiliar. Número de plazas: Una. Denominación: Auxiliar administrativo. Sistema de provisión: Oposición libre.

De estas plazas, se cubrirá en el presente ejercicio solamente la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 18 de la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En Sotopalacios, a 10 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Pedro A. Herranz Castro.

9621. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de 11 de diciembre de 1996, el expediente de modificación de créditos n.º 1/96, registro general 140/96, dentro del vigente presupuesto de 1996, está de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Merindad de Sotoscueva, a 12 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

9623. — 6.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1996, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente el proyecto de Delimitación del Sector Z-1, apto para urbanizar, presentado por don Edesio Ruiz Orcajo, donde se recoge en dicho documento la descripción de los límites del sector y de las fincas aportadas con los propietarios afectados y la superficie total del mismo, todo ello para la posterior redacción del correspondiente Plan Parcial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los distintos reglamentos que la desarrollan conforme a la tabla de vigencias del Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, se somete a la citada Delimitación del Sector Z-1 a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada en la oficina del Ayuntamiento, así como formularse cuantas alegaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Quintanadueñas, 17 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

9681. — 6.000

Mancomunidad Ribera del Arlanza y Monte

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 1996, expediente 2/1996, de modificación de créditos dentro del presupuesto de esta Mancomunidad para 1996, se expone al público por espacio de quince días hábiles, al objeto de que se puedan formular posibles reclamaciones al respecto. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna se entenderá el citado acuerdo elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Villalmanzo, 16 de diciembre de 1996. — El Presidente, Miguel Angel Rojo López.

9624. — 6.000